



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2216

ARMENIA 02 DE ENERO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 002 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág.2)

DECRETO NÚMERO 315 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.3-8)

DECRETO NÚMERO 316 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAPARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 094 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011, REGLAMENTANDO LA JORNADA LABORAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE ARMENIA”

(Pág.9-13)



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 002 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde (E) de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 025 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Tesorero General Código 201 Grado 10 LN.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Jorge Fernando Ospina Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.555.249 de Armenia, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Tesorero General Código 201 Grado 10 LN., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor Jorge Fernando Ospina Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.555.249 de Armenia, en el cargo de Tesorero General Código 201 Grado 10 LN., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$6.590.700,00

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jorge Fernando Ospina Gómez, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al señor Jorge Fernando Ospina Gómez.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS DOMINGUEZ GIRALDO
Alcalde (E)

Proyectó/elaboró: Juan Carlos Coral Quintero Auxiliar Administrativo, DAFI
Revisó: Sandra Lorena Young Carvajal, Profesional Universitario DAFI
Revisó: Marta Inés Martínez Arias, Directora DAFI
Aprobó: Debbie Duque Burgos, Directora Jurídica
Aprobó: Jaime Andrés López Gutiérrez, Asesor Jurídico



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **315** de **28 DIC 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde (e) de Armenia Quindío., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, artículo 5º, y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme el artículo 315, numeral 7º, de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde:

"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

2. Que en concordancia con la carta política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al señalar las funciones de los Alcaldes, determina en relación con la Administración Municipal:

"4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

3. Que el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, preceptúa: "El Gobernador y el Alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7o. y 315 numeral 7o. de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.

4. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Exp: 3429 de 1996, respecto al tema ha señalado: "*.....la Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. ... señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de éste la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo.*

En igual sentido la Corporación manifestó:

"Por su parte, al Alcalde corresponde la determinación de las plantas de personal de su despacho y de sus dependencias, lo que se manifiesta en la competencia para crear, Suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central Municipal, dentro del marco estructural y funcional adoptado previamente por el Concejo..."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **315** de **28 DIC 2018**

5. Que la Constitución Política, establece:

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, *los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

6. Que en concordancia el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, al establecer la clasificación de los empleos, señala:

"Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, ..."

7. Que mediante Decreto No. 022 de febrero 21 de 2018, corregido por el Decreto No. 112 de junio 27 de 2018, el Municipio de Armenia, estableció la planta de personal del nivel central, de conformidad a las facultades otorgadas al Alcalde de Armenia por el Acuerdo No. 101 de noviembre 15 de 2017.

Que mediante Decreto 0028 de marzo 22 de 2005, se estableció la escala salarial para los empleos públicos de la Alcaldía de Armenia.

8. Que conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional emitidos en la sentencia T-825 de 2003, para la esfera de lo público pueden existir plantas de carácter global y flexible que facilitan movimiento de personal con miras a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y otorgarle a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender la cambiantes necesidades del servicio y cumplir de manera más eficiente con la funciones que le corresponden.

9. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, elaboró un estudio técnico, el cual fue remitido mediante oficio DP-POT- 7371 de Octubre 11 de 2017, por medio del cual justificó la necesidad de creación del cargo Inspector de Control Urbano, sustentado en los siguientes argumentos:

Las características topográficas, la estratégica ubicación geográfica de nuestra ciudad, sumado a la creciente demanda de unidades habitacionales hacen de Armenia un municipio vulnerable, respecto a la capacidad de reacción oportuna para desarrollar acciones encaminadas a la vigilancia en el cumplimiento de las normas urbanísticas.

Es por esta razón que el control urbano en la Ciudad de Armenia, suscita un especial interés no solo para el cumplimiento del plan de desarrollo actual, sino también para salvaguardar los intereses colectivos de la ciudadanía, aún más cuando los aproximados 129.478 predios existentes en la ciudad y los aproximados 293.042 habitantes, del nuestro municipio se convierten en potenciales infractores o quejosos. De igual forma, en la actualidad existe solo una Inspección de Policía de Control Urbano, que se encuentra colapsada con la cantidad de procesos que se adelantan, lo cual no permite que se le dé celeridad a los nuevos procesos, los cuales conforme a la Ley 1801 de 2016 Artículo 223, se deben tramitar mediante un proceso verbal abreviado, el cual debe ser ágil, evitando así que los procesos perduren por tiempos indefinidos sin tener un fallo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **3 1 5** de **2 8 DIC 2018**

Es por esta razón que se hace necesario contar con otra Inspección de Control Urbano, que apoye los nuevos procesos, de tal manera que las dos Inspecciones puedan quedar con funciones permanentes, lo que permitirá descongestionar la actual Inspección de Control Urbano, dado que el personal de planta resulta insuficiente para el desarrollo de las funciones a cargo.

10. Que el Decreto No. 088 de 2014, por el cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del municipio de Armenia, Quindío, las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta, contempla en su artículo 34 el objetivo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, "promover, orientar, regular y garantizar el desarrollo integral del Municipio de Armenia en sus dimensiones social, económico, físico, ambiental, administrativo y financiero, con el fin de lograr las mejores condiciones de calidad de vida para sus habitantes; así mismo, ejercerá las medidas necesarias tendientes a garantizar el crecimiento armónico del municipio ejerciendo el control del desarrollo físico."

11. Que para la determinación de la naturaleza del cargo y sus funciones se acogerán las disposiciones consagradas al respecto por el Decreto 785 de marzo 17 de 2005 "El cual establece el sistema de nomenclatura, clasificación, de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales", el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

Que en aplicación del Decreto 1083 de 2015, se determinan las competencias laborales teniendo en cuenta los requisitos de estudio y experiencia según el nivel jerárquico, las competencias funcionales de los empleos y las competencias comportamentales.

12. En razón a las anteriores consideraciones y además sustentado en el estudio técnico realizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se hace necesario crear Un (01) cargo de Inspector Municipal de Policía Primera Categoría (Control Urbano) de carrera administrativa en la planta de personal del Municipio de Armenia, con el fin fortalecer los procesos administrativos y jurídicos que tiene a cargo la actual inspección de control urbano, brindar mayor celeridad a los asuntos a cargo, descongestionar la actual Inspección y brindar mayor cobertura en el Municipio de Armenia en los asuntos de su competencia.

13. Que para la determinación de la naturaleza de los cargos y sus funciones, se acogerán las disposiciones consagradas al respecto por el Decreto 785 de marzo 17 de 2005 "El cual establece el sistema de nomenclatura, clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".

Que conforme lo establece la Carta Política, en el presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2019, se cuenta con presupuesto en el Rubro denominado Planta de Personal para el pago de salarios y demás emolumentos que genere la nómina del cargo Inspector Municipal de Policía Primera Categoría (Control Urbano) de carrera administrativa, código 233, grado



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **315** de **28 DIC 2018**

04 C.A. de acuerdo a certificación expedida por la Profesional Especializado del Departamento Administrativo de Hacienda.

En consideración a lo expuesto, este despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease en la planta de empleos de la Alcaldía de Armenia, Un (01) cargo, con la denominación y clasificación que se establece a continuación:

NIVEL:	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	INSPECTOR DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORÍA (CONTROL URBANO)
CÓDIGO:	233
GRADO:	04
CLASIFICACIÓN:	Carrera Administrativa
Nº DE CARGOS:	(01)
DEPENDENCIA:	Departamento Administrativo de Planeación
CARGO JEFE INMEDIATO:	Subdirector Dpto. Activo. De Planeación

ÁREA FUNCIONAL.

Departamento Administrativo de Planeación

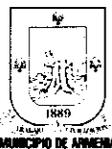
NATURALEZA DEL EMPLEO

Empleo del Nivel Profesional, a través del cual se realizan las actividades propias de su profesión en temas relacionados directamente con los asuntos a consideración del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en apoyo al control urbano.

PROPOSITO PRINCIPAL

Ejecutar las actividades asignadas aplicando sus conocimientos profesionales especializados, conforme a su perfil, en especial ejercer las acciones de función policiva, preventiva y sancionatoria administrativa de oficio o a petición de parte, que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y la normativa reglamentaria del orden nacional y municipal debe aplicarse en relación al control urbano y a las presuntas infracciones en procesos constructivos que se adelanten en el territorio municipal; así mismo, iniciar y llevar hasta su terminación los procesos administrativos sancionatorios por infracción a las normas vigentes respecto al uso de publicidad exterior visual y en general investigar y sancionar, según sea el caso, cualquier infracción a la normativa de ordenamiento urbano y rural de competencia del Departamento Administrativo de Planeación

500



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 1 5 de 2 8 DIC 2018

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES.

1. Iniciar las investigaciones y sancionar las contravenciones a las normas urbanísticas y de construcción vigente de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas que lo modifiquen o reglamenten y los conceptos e informes rendidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
2. Imponer las medidas correctivas contempladas en las normas vigentes del orden nacional, departamental y municipal, así como aplicar el procedimiento requerido para la imposición de sanciones por infracción a normas sobre publicidad exterior visual, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes
3. Atender las consultas que sobre el área de su responsabilidad se le formulen y preparar los conceptos jurídicos y demás actos administrativos que sobre el particular deba expedir el Departamento Administrativo de Planeación.
4. Atender las peticiones del público en el área de su responsabilidad y recibir toda clase de denuncias de la comunidad de contravenciones a las normas urbanísticas y darles el respectivo trámite en la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación
5. Rendir informes periódicos sobre las labores desarrolladas en el cumplimiento de las funciones al Director del Departamento Administrativo de Planeación.
6. Conocer de los asuntos que le asigne la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo y los Decretos del Alcalde dentro del campo de su competencia.
7. Planificar y controlar el trabajo de los funcionarios a su cargo para que éste sea efectivo. De igual manera deberá concertar y evaluar el desempeño laboral del personal de carrera administrativa designado bajo su cargo, según normatividad vigente.
8. Remitir las resoluciones que imponen sanciones equivalentes a multas a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para que se efectúe el cobro coactivo de las mismas.
9. Remitir las resoluciones que imponen la demolición de las obras a la Secretaría de Infraestructura Municipal o quien haga sus veces, para que los trabajos respectivos se lleven por dicha dependencia a cargo del propietario.
10. Resolver los recursos de reposición y en su caso, cuando proceda conceder el recurso de apelación que contra las resoluciones que profiera en los asuntos de su conocimiento, interpongan los investigados. Ordenar mediante resolución el cerramiento de los lotes de propiedad privada que se encuentren dentro del municipio y carezcan del cerramiento adecuado.

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

1. Constitución Política
2. Derecho Administrativo
3. Acuerdo 019 de 2009 POT Armenia



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 315 de 28 DIC 2018

4. Decreto 1077 de 2015
5. Ley 1801 de 2016
6. Decreto 1203 de 2017
7. Plan de Desarrollo del Municipio
8. Decreto 1469 de 2010, Ley 810 de 2003, Ley 9ª. de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas vigentes que conforme a sus funciones deba aplicar en el ejercicio de su cargo

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Las Establecidas para el nivel jerárquico en el artículo 8º del Decreto 2539 de 2005.

REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO

EDUCACIÓN:

Título Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA:

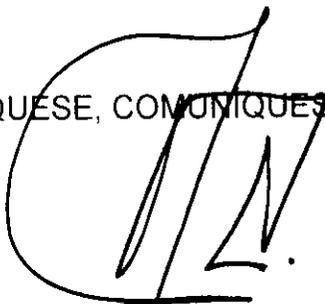
Dos (2) años de experiencia laboral relacionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Departamentos Administrativos de Fortalecimiento Institucional y Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 28 DIC 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ GIRALDO
Alcalde (E)

Proyectó/Elaboró: Sandra Lorena Young Carvajal - Profesional Universitario DAFI
Revisó: Martha Inés Martínez Arias - Directora DAFI
Aprobó: Debbie Duque Burgos Directora Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Jaime Andrés López Gutiérrez Asesor Jurídico (Despacho)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 316 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 094 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011, REGLAMENTANDO LA JORNADA LABORAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE ARMENIA”

El Alcalde (e) del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29, literal d, numeral 1 de la ley 1551 de 2012 y lo dispuesto en el artículo 33 y subsiguientes del decreto 1042 de 1978.

CONSIDERANDO

Que el cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, se encuentra adscrito a la Secretaria de Gobierno y Convivencia y tiene como función la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, lo que constituye un servicio público.

Que dentro de su estructura administrativa, el cuerpo Oficial de Bomberos cuenta con los siguientes cargos: A) nivel - Categoría Oficiales: Un Comandante de Bomberos, Un Subcomandante, Un Capitán, dos Tenientes de Bomberos, Un Subteniente de Bomberos; B) nivel - Categoría Suboficiales: Dos sargentos de Bomberos, tres cabos de Bomberos y trece Bomberos.

Que el artículo 35 del decreto ley 1042 de 1978, estableció los parámetros para la remuneración de la jornada laboral que se desarrolla en el sistema de turnos, en los siguientes términos; “**De las jornadas mixtas.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turno, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse con períodos de descanso”...

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia número 1063 del dieciséis (16) de Agosto del año 2000, cuyo magistrado ponente es el Doctor VLADIMIRO NARANJO MESA, indicó la diferencia entre el concepto de jornada máxima legal y jornada laboral, bajo el siguiente argumento; ... “el de jornada máxima legal, difiere del de jornada ordinaria, pues aquel hace relación al número máximo de horas que la ley autoriza que se laboren en un mismo día, al paso que la jornada ordinaria es la convenida entre las partes dentro del límite de la jornada máxima legal”...

Que dada la naturaleza del servicio que presta el Cuerpo Oficial de Bomberos, los turnos que se programan por semana, corresponden a una jornada laboral mixta, pues como bien se indicó anteriormente, las funciones se desarrollan igualmente en horas diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, dada su programación, por consiguiente a la finalización de cada uno de los turnos, la entidad ha venido reconociendo descanso remunerado compensatorio de cuarenta y ocho (48) horas a cada funcionario, para un total aproximado de ciento cuarenta y cuatro (144) horas compensadas con descanso remunerado por semana.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 316 DE 2018

Que el artículo 39 del Decreto ley 1042 de 1978, dispone frente al trabajo en días dominicales y festivos que ... "Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo....".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 112241 de 2013, precisó lo siguiente respecto al termino habitual de que trata el artículo 39 del Decreto ley 1042 de 1978 y en cuanto a la jornada laboral en turnos:

... "En relación con el término "habitual" enmarcado dentro de las jornadas ordinarias de trabajo, cabe señalar lo dicho por la doctrina: *"Tal sistema presupone la calificación básica de habitualidad y permanencia de un servicio de trabajo, por oposición a la que recaería sobre un trabajo ocasional, transitorio, ajeno por naturaleza a sistemas o prospectos, determinables en cada caso y sólo para uno, con un ámbito restringido orgánicamente y viable sólo por "razones de servicio" "Y es apenas lógico que como habitual se considere un trabajo de tal naturaleza que no puede interrumpirse domingos y festivos, aunque no lo cumplan siempre los mismos empleados, sino se alterne al efecto conforme a un sistema establecido previamente por requerirlo la naturaleza de dicho trabajo"*

Que de lo anteriormente señalado es posible concluir, que si bien no existe normativa que permita laborar por el sistema de turnos, en atención a algunas actividades, como es el caso de la actividad bomberil, es necesario que exista continuidad en el servicio y por lo tanto es posible adecuar la jornada laboral de los empleados públicos para laborar por turnos.

Que para la Jornada de trabajo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, Quindío, se deben aplicar las disposiciones contempladas en el Decreto 1042 de 1978 Que en sentencia emanada de la Sección Segunda, Subsección A, Del Consejo De Estado, Consejero Ponente José Octavio Ramírez Ramírez, cuyo radicado 25000-23-25-000-2012-00421-01(2538-14), respecto a la jornada de trabajo de los Cuerpos Oficiales de Bomberos estableció lo siguiente;

... "Del artículo 33 de la Ley 1042 de 1978, se colige que en ausencia de regulación especial, **para los miembros de los Cuerpos Oficiales de Bomberos la jornada laboral es considerada como mixta atendiendo al sistema de turnos ya referido, el cual debe ser liquidado, conforme a 44 horas semanales.** Esta pauta legal (44 horas) es la que nos sirve de piedra angular para determinar el tope de horas semanales laborales en el sub lite, dentro de una jornada mixta de trabajo, que debe multiplicarse por 52 semanas, que son las que tiene el año y dividir el resultado por 12 meses, para obtener 190 horas. O lo que es lo mismo: Atendiendo a 360 días al año, esta cifra se divide por 7 que son los días de la semana, para obtener 51.4, que se aproxima a 52 semanas. Luego, esta cifra se divide en 12, que son los meses del año, lo que nos da como resultado 4.33, que son las semanas del mes. Es así, por cuanto si se laboran 44 horas semanales, estas se multiplican por 4.33 semanas, lo que nos da 190 horas laborales al mes, de acuerdo con la jornada ordinaria laboral señalada en el Decreto 1042 de 1978".

Que en el mismo sentido la Sección Segunda del Consejo de Estado, Consejero ponente el Doctor William Hernández Gómez, de fecha primero (01) de Febrero de 2018, cuyo radicado



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 316 DE 2018

es 250002325000201201037 01 (4143-2015), estableció instrucciones precisas frente al reconocimiento de los recargos o días compensatorios a los que tiene derecho el funcionario que ejerce la actividad bomberil, de la siguiente manera;

“Regulación del pago del trabajo suplementario contenida en el Decreto 1042 de 1978. Definido entonces que el Decreto 1042 de 1978 es el que determina la jornada de trabajo de los empleados públicos del orden territorial, la Subsección se permite citar el artículo que rige la materia.

« [...] **ARTÍCULO 33. De la jornada de Trabajo.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, **corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.** A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, **sin que en la semana excedan un límite de 66 horas**

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras [...] ¹ » (Subraya de la Sala).

De acuerdo con la norma: **(a)** La jornada de trabajo para los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales con la excepción para los que cumplan funciones discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia, en cuyo caso la jornada es especial de doce horas diarias, sin exceder el límite de 66 horas semanales; **(b)** con base en dicha jornada debe fijarse el horario de trabajo y; **(c)** se compensa la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras, salvo que exceda la jornada máxima semanal.

En conclusión: Cuando el empleado público labore tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, tiene derecho a que se le reconozca el pago de los recargos o los días compensatorios conforme se estableció en los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de dicha disposición, según se especificó en el cuadro anterior”.

Que el Alcalde mediante Decreto 094 de 19 de octubre de 2011, estableció en su artículo primero la jornada laboral de los empleados de la Alcaldía Municipal de Armenia, así: “ARTICULO PRIMERO: Jornada de trabajo: La jornada de trabajo para los empleados de la Alcaldía Municipal de Armenia, será de Lunes a Viernes en el siguiente horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00pm a 6:00 pm”.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, se hace necesario modificar la jornada laboral establecida mediante el Decreto 094 de 19 de octubre de 2011, para

¹ Modificado en lo pertinente por los artículos 1 al 13 del Decreto 85 de 1986.

50



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 316 DE 2018

aquellos servidores públicos que ejercen la actividad bomberil, por desempeñar su funciones en una jornada de trabajo bajo el sistema de turnos.

Que teniendo en cuenta que el Cuerpo Oficial de Bomberos tiene como función la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, lo que constituye un servicio público, se debe establecer una jornada de veinticuatro (24) horas, la que se distribuirá en tres (03) turnos o dos (02) turnos semanales, dependiendo de su programación, con descanso compensatorio remunerado de cuarenta y ocho (48) siguientes a cada turno laborado.

Que como consecuencia de lo anterior, se generará el reconocimiento y pago de los recargos nocturnos, recargos dominicales y festivos a favor de los servidores adscritos al Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos del personal de planta del Cuerpo Oficial de Bomberos Armenia, se asume con cargo al rubro de la sobretasa bomberil del fondo municipal de bomberos.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda, certifica que para asumir los recargos que se generarán como resultado de la jornada especial, existen los rubros de recargo Nocturno, Recargo Dominical y Recargo Dominical Nocturno.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

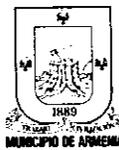
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero del Decreto 094 de octubre 19 de 2011, sustituyendo el párrafo primero, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto, el cual quedará así;

“ARTICULO PRIMERO: Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo para los empleados de la Alcaldía Municipal de Armenia, será de lunes a viernes en el siguiente horario: de 8:00 am a 12:00m y de 2:00pm a 6:00 pm.

Parágrafo Primero: Establecer una jornada laboral especial por necesidad del servicio de veinticuatro (24) horas, la que se distribuirá en tres (03) turnos o dos (02) turnos semanales, dependiendo de su rotación a la semana, con descanso compensatorio remunerado de cuarenta y ocho (48) horas, siguiente a cada turno laborado, para los servidores públicos del Cuerpo Oficial de Bomberos

Los servidores públicos del Cuerpo Oficial de Bomberos, tendrán dos (02) horas de descanso dentro del turno, sin que esto afecte la prestación del servicio.

Todo trabajo suplementario a la Jornada de trabajo anteriormente establecida, será remunerado conforme a las disposiciones legales, en cuanto al reconocimiento y pago del recargo nocturno, recargos dominicales y festivos, dependiendo el caso en particular y/o compensado con periodos de descanso”.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 316 DE 2018

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su expedición, exclusivamente respecto de los servidores públicos que prestarán sus servicios en la jornada especial aquí establecida para los funcionarios del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Convivencia y en especial, a aquellos que sean sujeto directamente de las disposiciones del mismos, como son los servidores adscritos al Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

Dado en Armenia Quindío, **28 DIC 2018**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ GIRALDO
Alcalde (E)

Elaboró
Revisó
Revisó
Aprobó

Sandra Lorena Young Carvajal – Profesional Universitaria DAFI
Marta Inés Martínez Arias – Directora Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional.
Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico/Despacho.